

**BOLETIN**  
**DE**  
**PROVINCIA**



**OFICIAL**  
**LA**  
**DE LEON.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (*Ordens de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

**DE OFICIO.**

**INTENDENCIA.**

Núm. 274.

Por la Direccion general de Rentas Unidas, con fecha 25 de Abril último se me comunica la orden circular, cuyo tenor es el siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 del corriente, la orden que sigue.

S. A. el Regente del Reino enterado del expediente consultado por esa Direccion general en 11 de Marzo último, acerca de una exposicion del Intendente de Ciudad-Real, opinando se rebaje de los encabezamientos de Rentas Provinciales lo que los pueblos tengan cargado por derecho de Fiel medidor; puesto que estos oficios y los que graban el peso y la medida fueron suprimidos por la ley de 14 de Julio de 1842; y conformándose con el dictamen de esa Direccion, acorde con el de la Contaduria general del Reino, se ha servido resolver como medida general, se efectue la indicada rebaja en los encabezamientos, y que las deducciones por el expresado motivo de haber sido abolidos los mencionados oficios por la citada ley, sean por la cantidad que resulte de un año comun tomado de los cinco próximos anteriores á la supresion. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La Direccion lo traslada á V. S. para su puntual cumplimiento, encargándole remita nota circunstan-

ciada de las rebajas que se hagan por el concepto expresado en los encabezamientos de Rentas Provinciales; sirviéndose acusar entretanto el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1843. = José Tomas Gimenez.

Y para notoriedad de los Ayuntamientos y demas finas oportunos he dispuesto su publicidad por medio del periódico oficial de la Provincia. Leon 5 de Mayo de 1843. = El I. José Cereceda. = Insértase, Pérez.

Núm. 275.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Audiencia de orden de S. A. el Regente del Reino con fecha 27 de Abril último la circular del tenor siguiente:

» Estando recomendada eficazmente la pronta ejecucion de las leyes que determinan la venta de los Bienes nacionales, y teniendo en ello un conocido interés los jueces de 1.<sup>a</sup> instancia y subalternos de los juzgados por los emolumentos y derechos legítimos de los remates, no creyó jamas el gobierno que por parte al menos de los juzgados se dilatase las operaciones que les estan encomendadas para la venta judicial y remision de los competentes testimonios. Sin embargo, repetidas veces ha hecho presente el Ministerio de Hacienda á este de mi cargo la morosidad y entorpecimientos que en algunos juzgados se notaban; y como el Intendente de Toledo en 1.<sup>o</sup> del actual ha ya espuesto á las autoridades superiores del ramo, que declinaba su responsabilidad respecto á muchos

expedientes de remates verificados en los meses de Diciembre y Enero último que obraban en aquella Contaduría de Provincia sin haber podido remitir á la Junta superior de venta de bienes nacionales los competentes testimonios de su resultado, por no haberlo verificado aun los juzgados respectivos á pesar de las órdenes que al efecto les tenían comunicadas; se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino. 1.º Que escrite V. S. el celo de los Jueces de 1.ª instancia del territorio de esa Audiencia por el mas exacto cumplimiento de sus obligaciones en esta parte de la venta de bienes nacionales, sin dilatar bajo ningún pretexto ni motivo las operaciones que les competen. 2.º Que por el Ministerio de Hacienda se prevenga lo conveniente á todos los Intendentes para que si notaren en los Juzgados faltas de reprehensible morosidad, den parte inmediatamente con la oportuna justificación á fin de exigir la responsabilidad á quien corresponda. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

*Y la Audiencia á quien se hizo presente á los efectos oportunos, la preinserta Real orden, ha acordado su exacto cumplimiento por parte de los dependientes que han de intervenir en los expedientes de remates de que se hace mérito, y que al efecto se circule por medio de los Boletines oficiales. Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Mayo 4 de 1843.==Martín de Pineda.==Insértese, Pérez.*

### ANUNCIOS.

#### GOBIERNO POLITICO.

#### 18 Negociado.==Núm. 276.

Se publica el denuncia de una mina de plomo que ha presentado D. Vicente Terron y Molés, vecino de Villafranca, y compañía.

En este día se ha admitido en este Gobierno político á D. Vicente Terron y Molés, vecino de Villafranca, y compañía, el denuncia de un criadero de plomo argentífero, al que dá el nombre de la Probabilidad, sito en la Coyoluda, término del pueblo de Sobredo, Ayuntamiento de Cabarcos, cuyo último poseedor se ignora.

*Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 17 de Junio de 1838. Leon 7 de Mayo de 1843.==José Pérez.==José Antonio Somoza, Secretario.*

*Relacion del individuo procedente del regimiento lanceros del Rey del ejército de Cuba natural de esa Provincia de Leon, cuyo heredero se ha presentado en esta Inspeccion á cobrar el abance que aquel dejó á su muerte contra la caja del referido cuerpo, expresándose el nombre del reclamante, el de su apoderado, cantidad que ha percibido y día en que lo ha verificado.*

	Herederos.	Apoderados.	CANTIDAD.			FECHAS.		
			Pesos.	Rs.	mrs.	Dia.	Mes.	Año.
José Arias del Corral.	{ D. Domingo Arias, su padre.	{ D. Francisco Montemayor.	39	17	20	Marzo.	1843	

Madrid 30 de Abril de 1843.==Ferraz.==Insértese, Pérez.

#### DIPUTACION.==Seccion de Contabilidad.

Existen en esta Seccion de Contabilidad 4a cartas de pago de suministros hechos á las tropas nacionales por los pueblos que á continuacion se expresan: Sahagun una, Leon una, Villafranca tres, Villamañan seis, Astorga once, Bemibre doce, Mansilla de las Mulas cinco, Valle de Mansilla tres.

*Lo que se publica para que los pueblos interesados, nombren persona que pase á recogerlas. Leon 7 de Mayo de 1843.==José Pérez, presidente.==P. A. D. L. D. Patricio de Azarate, secretario.==Insértese, Pérez.*

#### Inspeccion general de Caballeria.

A consecuencia de haberse servido V. S. mandar publicar en el Boletin oficial de esa provincia de su mando la relacion que tuve el honor de pasar á sus manos en 22 de Febrero próximo pasado comprensiva de los individuos procedentes de lanceros del Rey, del ejército de la Isla de Cuba que á su muerte quedaron alcanzando á la caja de dicho Cuerpo diferentes cantidades, las que obraban depositadas á favor de sus legítimos herederos en esta Inspeccion de mi cargo, se han presentado algunos, por medio de apoderados, reclamando las sumas á que tenían derecho segun los documentos que acompañaban legalizados en debida forma, y las que en su vista le han sido abonadas inmediatamente, pero á pesar de esta puntualidad, he sabido que varios de los apoderados han retrasado el pago á los verdaderos interesados; y deseoso que aquellos que se hallen en semejante situacion, puedan proceder contra quien les tenga indebidamente los intereses que legítimamente les pertenecen, y al mismo tiempo que no se crea que en esta Secretaría se demora de manera alguna el despacho de cualquier asunto; con perjuicio de las personas que acuden á mi autoridad, remito á V. S. adjunta otra nueva relacion de los individuos cuyos alcances han sido reclamados y satisfechos hasta esta fecha, expresándose el nombre de los herederos, y el de los apoderados, esperando que V. S. se servirá hacerla publicar en los mismos términos que la anterior, para los fines indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1843.==Valentin Ferraz.

*El Intendente militar del 7.º Distrito:*

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este Distrito, por un año, que principiará á correr en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1844, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público con el fin de que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Mayo de 1830 por medio de un solo remate, el día 14 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana en mi despacho, sito en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta Ciudad.

Los Comisarios de guerra de las provincias de Málaga, Jaén y Almería, por Real orden de 29 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; cuya Real orden y el pliego de condiciones obran en poder de dichos Ministros; debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones doce ó quince dias antes del remate. Granada 15 de Abril de 1843. — P. A. D. S. I. — El Interventor, Hermenegildo de Llanderal. — Lorenzo Justiniano, secretario. — Insértese, Perez.

## Núm. 280.

*El Intendente militar del 10.º Distrito:*

Hago saber: Que debiendo de contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito ó sea provincia de Navarra, por el término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre próximo venidero, y finalizará en 30 de Setiembre de 1844, bajo el pliego general de condiciones aprobado por el Gobierno que estará de manifiesto: las personas que gusten hacer proposiciones, podrán verificarlo en los estrados de esta Intendencia militar para cuyo único remate he señalado el día 27 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana. Pamplona 22 de Abril de 1843. — Manuel Perez. — Francisco del Barrio, Secretario. — Insértese, Perez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## Núm. 281.

*Juzgado de 1.ª instancia de Leon.*

Don Juan de Mata Alvarado Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Burgos, Juez de 1.ª instancia de este partido de Leon &c.

Hago saber á los demas señores Jueces y Alcal-

des constitucionales de esta Provincia como también de las de Oviedo, Valladolid y Zamora; que la tarde del 28 de Abril último fué asaltada por cuatro ladrones la casa del párroco de Nava de los Caballeros á quien maltrataron y robaron además de dinero las alhajas y efectos siguientes:

Dos muestras una con caja de plata y guarda polvo, y en lugar de cristal tenia un asta con su diario y cadena de acero.

Otra con una sobrecaja como de metal rojo con varias figuras y una cubierta de estaño sin cristal; la esfera un poco raida hácia la hora de las dos; sin minuterio ni mano, y en lugar de cadena la llave atada con un hilo blanco.

Una escopeta con la caja quebrada.

Un trabuco como de una tercia de largo poco mas, de piston, y la culatá vuelta y chapeada con laton amarillo.

Dos mantones uno merino de tres puntas, encarnado, flor negra.

Otro de cabra encarnado de cuatro puntas, cenefa negra y blanca.

Un pañuelo de tres puntas encarnado, con flor negra y blanca.

Otro de siete cuartas cuadrado, flor negra y azul.

Un pañuelo de seda, de vara, fondo aplemado y varias flores negras, encarnadas, verdes y pagizas.

Otro también de seda encarnado de vara, flor blanca, negra, verde y pagiza.

Otro de seda de cinco cuartas, color de lila, con flor encarnada, verde y negra.

Otro de seda color de café, de vara, con la cenefa azul.

Un rodado pagizo, varias piezas de lienzo delgado, unos pendientes dorados; otros de plata, sobredorados, dos anillos de plata, un bote de lata con estambres, como unas cinco libras de chocolate. Unas alforjas de lana grandes, de tapa blanca, encarnada, pagiza y azul, ó verdes y en medio las divide una lista negra de lana como de dedo y medio de anchura, y por la parte que dá á la caballería, varias listas de lo mismo mas estrechas.

Un freno nuevo que tuvo un clavo romano al frente y se cayó.

## PLATA.

Un platillo de plata, una jarra de lo mismo, un salero de lo mismo, siete cubiertos de plata, dos cucharillos de id. y un cajoncito con algunas joyas de oro y plata, un rosario y una cadena.

Por tanto, y en virtud de lo que en la causa de su razon he proveido, les exorto y ruego se sirvan mandar practicar en sus respectivos territorios las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dichos ladrones y efectos, capturando aquellos y recogiendo estos, caso de ser habidos, y remitiéndolo todo á mi disposicion. Las señas de los ladrones son las siguientes:

Uno, jóven de 25 años poco mas ó menos, estatura poco mas de cinco pies, muy escaso de barba al parecer, ojos muy alegres, y vista saltada, color rojo no del todo, sombrero calañés.

Otro, como de edad de 25 á 30 años, moreno,

cerrado de barba, su estatura poco mas ó menos que la del anterior; sombrero calañés con una gran montañ de seda á la copa; pantalón y chaqueta, parece podria ser de paño de color un poco rojo.

Otro, de edad de unos 40 á 50 años, estatura cinco pies escasos, color algo moreno, recién afeitado, nariz larga y abultada, sombrero de copa alta bastante usado y corto de ala, chaqueta, calzon y botin de paño rojo ordinario bastante usado.

Otro, sombrero calañés, bastante alto, joven y de buen color al parecer. Iban montados en tres caballos y un macho, uno de los caballos era negro.

Leon y Mayo 3 de 1843.—Juan de Mata Alvarado.—Insértese, Perez.

### Núm. 282.

#### Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Murias de Paredes.

A resultas de aviso que se dió en 16 del corriente á los alcaldes pedáneos de Pinos de que en el puerto de la Cubilla, limítrofe al concejo de Lena en la provincia de Oviedo, se notaban trapos andrajosos, entraron en sospecha de si habria perecido alguna persona en dicho sitio, deborada por las fieras ó por consecuencia de los muchos frios y nieves que en la mayor parte del año reinan en él. y practicadas las mas vivas diligencias por el alcalde constitucional de la Majúa, apareció cerca de lo mas alto de dicho puerto y entre la nieve el esqueleto de medio cuerpo humano de la cadera para abajo, con la falta del pie derecho que con lo demas habrá servido para alimento de las fieras. Dichos restos fueron sepultados en el cementerio del espresado pueblo de Pinos, á donde está mandado que se conduzcan los demas que se encuentren según vaya disminuyendo la nieve. La declaracion del médico que asistió al reconocimiento dá á entender que hace lo menos dos ó tres meses que ha perecido la persona, cuyos restos reconocia, y que según la configuración de las caderas, era de varon dicha porcion de esqueleto. Por el paño de los andrajos se presume si seria algun pordiosero asturiano; pero usándose casi igual traje en algunos puntos de esta provincia, he acordado entre otras cosas y con audiencia del promotor fiscal, oficiar á V. S., así como lo hago á Oviedo, para que se sirva mandar se anuncie tan desgraciada muerte en el Boletín oficial de esta de su digo mando, insertando á continuación las señas de los andrajosos trapos que se encontraron cerca del esqueleto, por si se viene en conocimiento del nombre y vecindad del víctima, y para que llegue á noticia de los parientes, si tal vez quieren mostrarse partes en el espediente.

Ruego á V. S. se sirva acusarme el recibo ó un egemplar del Boletín en que conste anunciado este aviso, para unirlo todo al procedimiento y que no se demore su curso. Dios guarde á V. S. muchos años. Murias de Paredes 29 de Abril de 1843.—José María Rodríguez.—Insértese, Perez.

#### Señas de los arapos andrajosos.

Un cacho de media con que se hallaba calzado el

pie izquierdo, varios trapos de ropa de chaqueta ó calzon de sayal ó estameña gruesa todos despedazados, unas madreñas rastronas con tascos dentro y un morral ó cebadera de gerga.

### Núm. 283.

#### Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Rioseco.

En la madrugada del 19 de Marzo último tres ó cuatro hombres armados robaron una yegua cuyas señas á continuación se espresan, de la casa de campo de D. Andres Garcia, vecino de Villanueva del Campo; y como hasta el dia no haya podido adquirirse noticia de su paradero, he acordado en provehido de este dia dirigirme á V. S. como lo hago para que se sirva mandar por medio del Boletín oficial de esa Provincia que los Alcaldes de los pueblos de que se compone, practiquen las oportunas diligencias en busca de dicha yegua, y pudiendo ser habida la remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se halle para los efectos que haya lugar: avisándome de haber hecho tal anuncio para que conste en la causa de su razon.

Dios guarde á V. S. muchos años. Rioseco y Abril 22 de 1843.—Juan Presa.—Insértese, Perez.

#### Señas.

Una yegua de alzada, pelo castaño oscuro, de diez y seis años de edad, preñada, bastante ancha, las patas rozadas de las trabas con pelos blancos, el casco de la mano derecha desborcellado, y desherada.

### ANUNCIOS.

### Núm. 284.

#### Ayuntamiento constitucional de Toro.

Se saca á pública subasta para la próxima invernia, el arriendo de pastos de los montes pertenecientes á los propios de esta ciudad y pueblos de su tierra, cuyo único remate tendrá lugar el trece de Junio próximo y hora de las once de la mañana, en las casas consistoriales. Se anuncia al público para notoriedad de los licitadores que quieran interesarse en aquél: advirtiéndose que en la secretaría del mismo, se manifestarán las condiciones del disfrute.—Insértese, Perez.

El profesor oculista que en el año 38 devolvió la vista á varias personas de esta provincia llegará á esta capital á fin del presente mes; lo que se hace saber á los que necesitan de sus auxilios, para que se presenten á la posible brevedad en esta al segundo aviso, que se dará por este periódico.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Toral, la que se proveerá para S. Juan de Junio; los aspirantes dirigirán sus solicitudes franco de porte al ayuntamiento constitucional de dicha villa, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.